

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Nueve de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base; y

Seis de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-1.307.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.307.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.003-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 355/1972, de 27 de enero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 356/1972, de 3 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

En los terrenos llamados «Huerta del Rey», en la ciudad de Sevilla, se alzan los restos de los antiguos alcázares de la Buhaira, que fueron, de modo similar al Generalife de Granada, el más importante lugar de recreo de los Califas almohades sevillanos, elevados en el siglo XII por el Emir Abu Jacob Jusuf al Muninán, el cual los rodeó de hermosos jardines y extensas huertas y construyó para su riego acueductos y albercas, tal

como describen diversos textos historiográficos musulmanes. Durante el cerco cristiano (mil doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho) se asentó allí uno de los campamentos con que San Fernando bloqueó Sevilla, y en el cual habitó su hijo el infante Don Alfonso el Sabio a su vuelta de la campaña de Murcia, hecho con motivo del cual quedó fijado el topónimo de «Huerta del Rey», con que aquellos palacios y edificaciones aparecen en todos los planos y vistas antiguas de Sevilla.

Queda aún en pie la gran alberca, así como otros restos romanos y musulmanes, entre los cuales es razonable pensar que se hallen testimonios arqueológicos de primera importancia para la solución del enigma de cómo fué la planta y trazado de uno de los más importantes palacios musulmanes de España, proyectado nada menos que por el arquitecto que inició la Giralda, todo lo cual hace de él un monumento clave para la historia de la arquitectura medieval española.

Todos estos valores aconsejan que los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla, sean colocados bajo la protección estatal para evitar que puedan sufrir reformas o innovaciones que los perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para becas en Universidades Laborales.

Vistas las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación, especialmente las relativas a la Ordenación de la Formación Profesional de primer grado, durante el período transitorio, hasta la total implantación de los niveles y grados previstos en el nuevo sistema educativo, y al objeto de facilitar el acceso a los mismos de los alumnos que se encuentran cursando las enseñanzas de los planes de estudio en fase de extinción, esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto ampliar el campo de las prestaciones educativas otorgadas por las Universidades Laborales, garantizando de esta manera una efectiva promoción a aquellos alumnos más urgentemente necesitados de ella, y colaborando de esta forma al desarrollo de los planes de la política educativa establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

En su virtud, dispongo:

I. BECAS DE INTERNADO

Primero.—Las becas para puestos escolares en régimen de internado convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1971), podrán además aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

1. Novecientas plazas correspondientes al primer curso de formación Profesional de primer grado para alumnos masculinos en las Universidades Laborales de Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona y Zamora, y en el Centro de Toledo.

2. Trescientas plazas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado para alumnas en la Universidad Laboral de Zaragoza.

3. Podrán solicitar estas becas los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convocatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al

Centro, estén en posesión, como mínimo, del certificado de estudios primarios.

Segundo.—El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes a becas en régimen de internado, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasta el día 15 de marzo próximo, inclusive.

II. BECAS DE MEDIA PENSIÓN

Tercero.—Las becas para puestos escolares en régimen de media pensión, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), podrán, además, aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

A. Universidad Laboral de Alcalá de Henares:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

B. Universidad Laboral de Cáceres:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Sesenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnas.

C. Universidad Laboral de Córdoba:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

D. Universidad Laboral de Gijón:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

E. Universidad Laboral de Huesca:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

F. Universidad Laboral de Sevilla:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Ciento veinte plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

G. Universidad Laboral de Tarragona:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

H. Universidad Laboral de Zamora:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

I. Centro Técnico Laboral de Eibar:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

J. Centro de Toledo:

Sesenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

Cuarto.—1. Podrán solicitar las becas de Curso de Orientación Universitaria los aspirantes nacidos en los años 1953, 54, 55 y 56, que al término del año académico 1971-72 en su convocatoria de junio, reúnan los requisitos exigidos por la legislación docente para acceder a dicho Curso de Orientación Universitaria.

2. Podrán solicitar las becas de Formación Profesional de Primer Grado los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convocatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al Centro estén en posesión, como mínimo, del certificado de estudios primarios.

Quinto.—El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes a becas en régimen de media pensión, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasta el día 4 de mayo próximo, inclusive.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 357/1972, de 10 de febrero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 66 KV., «Sabón-Aluminio Galicia, S. A.» en la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación de bienes a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas aéreas, de características y longitud idénticas, a sesenta y seis KV. de tensión, con origen en la subestación transformadora de Sabón (Arteijo) y final en la de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en La Grela, provincia de La Coruña, denominadas «Sabón-Aluminio I» y «Sabón-Aluminio II».

Declarada la utilidad pública en concreto de las mencionadas líneas, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, ya que se trata de la construcción de dos líneas de transporte de energía eléctrica, imprescindibles para poner en funcionamiento la ampliación de las instalaciones que le han sido autorizadas a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en su factoría de La Grela (La Coruña), cuya puesta en marcha ofrece un relevante interés para el desarrollo de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, en la fase de información pública, y dentro del término hábil se presentaron ocho escritos de alegaciones. Siete de las reclamaciones se formularon por propietarios de inmuebles y con independencia de rectificarse la titularidad de unas líneas afectadas en virtud de la pertinente reclamación, las restantes alegaciones de los propietarios, en cuanto versaron sobre variación del trazado de la línea, no han podido aceptarse: en unos supuestos, por no ser técnicamente posible, y en otros, porque el coste de la variación excede del diez por ciento del presupuesto a que se refiere el número tres del artículo veintiséis del Reglamento. Tampoco puede aceptarse la reclamación formulada por el arrendamiento de una parcela, titular de la explotación de una cantera, pues el establecimiento de la línea no excluye la explotación de aquella.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV. de tensión e idéntica longitud y restantes características técnicas, entre las subestaciones transformadoras de «Sabón» (Arteijo), de FENOSA, y la de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en La Grela (La Coruña), denominadas «Sabón-Aluminio I» y «Sabón-Aluminio II», instalación que ha sido proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

De los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, si bien, puesto de manifiesto errores en la titularidad de aquéllos, las líneas números veintisiete, veintinueve y treinta, del término municipal de Arteijo, que figuran a nombre de herederos de don José Rodríguez García, como afectadas por la construcción de la línea, denominada «Sabón-Aluminio I», han de conside-